



iniciativa que propone diversas modificaciones al reglamento para el comercio, la industria y la prestación de servicios en el municipio de Zapopan, Jalisco.

La que suscribe, ~~C. Melina Alatorre Nuñez~~ ~~Regidora~~ ~~Presidenta~~ de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género, en mi carácter de Regidora Titular y como parte integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que me permiten los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos relativos aplicables que en derecho correspondan; someto a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la presente **INICIATIVA** que tiene por objeto que se analice y en su caso se autoricen modificaciones a diversos artículos del **REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**. En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:



1291

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.** Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

**Tercero.** Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento *aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*



Iniciativa que propone diversas modificaciones al reglamento para el comercio, la industria y la prestación de servicios en el municipio de Zapopan, Jalisco.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de la Ley señalada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal *los reglamentos,*

*circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

En los artículos 41, 48 fracción I y 50 fracción I del Ordenamiento Legal antes citado, se establece la facultad del Presidente Municipal y de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que: *“los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.*

**Cuarto.** El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 14 fracción I que iniciativa es: *“La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento”.*

**Quinto.** Que el reglamento para el comercio, la industria y la prestación de servicios del municipio de Zapopan, Jalisco tiene entre sus principales objetivos establecer las bases, condiciones, requisitos y procedimientos para la expedición de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones de los actos y actividades.

**Sexto.** En el municipio de Zapopan Jalisco no existe algún ordenamiento legal que obligue a instalar cambiadores de pañales para bebés a determinados establecimientos mercantiles que por su naturaleza deban contar con sanitarios.



Iniciativa que propone diversas modificaciones al reglamento para el comercio, la industria y la prestación de servicios en el municipio de Zapopan, Jalisco.

No obstante, a nivel internacional, este tema fue de gran relevancia derivado de un caso real en el que un padre residente en Florida, evidenció en el año 2018 a través de una publicación en Instagram una foto en la que se encontraba en cuclillas y apoyado en la pared de un baño público mientras cambiaba y limpiaba a sus tres hijos. Imagen con la que se denunciaba la desigualdad entre hombres y mujeres en los servicios, haciéndose viral dicho caso, situación que derivó en manifestaciones y otras acciones en la lucha por conseguir la colocación de

cambiadores de pañales para bebés en baños públicos masculinos. Ante ello, una conocida empresa de pañales decidió instalar 5,000 cambiadores de pañales para bebés en los cuartos de baño de Estados Unidos y Canadá, denominando a la campaña #LoveTheChange.

**Séptimo.** El implementar como una obligación la colocación de cambiadores de bebés en los sanitarios de mujeres y hombres en establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos garantizaría la seguridad, comodidad e higiene de los menores, reduciendo lesiones a éstos últimos, dejando con ello de fomentar el machismo, por lo que debemos de terminar con estos estereotipos, considerando que las madres no son las únicas personas responsables en la crianza y cuidado de los hijos.

**Octavo.** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), establece que deben considerarse las condiciones particulares de las personas menores de edad en los diferentes grupos de población, a fin de que todos(as) accedan a la satisfacción y ejercicio igualitario de sus derechos.<sup>2</sup> Para ello, se deberán aplicar –entre otros– los principios de interés superior de la niñez, no discriminación y autonomía progresiva, este último relativo a la capacidad de ejercer sus derechos por sí mismos(as) conforme aumenta su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

**Noveno.** La primera infancia es una fase de la vida de las personas que comprende desde el nacimiento hasta la edad de ingreso a la etapa escolar (en México podría ser a los seis años).

Es el periodo más importante para el desarrollo físico, mental y emocional de niñas y niños, debido a que las condiciones de vida, experiencias y aprendizaje que se les proporcionen, serán determinantes para que se conviertan en hombres y mujeres plenos. Las niñas y los niños en primera infancia son titulares de los mismos derechos humanos que tienen todas las personas, con la particularidad de que, debido a sus características y necesidades específicas, las personas adultas responsables de su cuidado (madre, padre, familiares, cuidadores/as y sociedad en general) son el conducto para acceder a su disfrute y ejercicio.

SIPINNA-Pacto por la Primera Infancia. Primer Ejercicio de Participación Ciudadana por la Primera Infancia. Ciudad de México, 2019. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/167X45z7j9dEWXCqvafWt4QMHUGfVAczR/view>

**Décimo.** Que el artículo 2, fracción VI de la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes menciona: establecer las facultades, atribuciones, competencias y bases para la coordinación



Iniciativa que propone diversas modificaciones al reglamento para el comercio, la industria y la prestación de servicios en el municipio de Zapopan, Jalisco.

entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General;

**Onceavo.** Que el artículo 8 fracción segunda del reglamento del sistema integral de cuidados para las personas dependientes en situación de vulnerabilidad del municipio de Zapopan Jalisco establece: Proponer las políticas públicas y acciones que garanticen el acceso a

servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad.

**Doceavo.** Artículo 10 bis. Las personas cuidadoras, sean físicas o jurídicas, tienen con los derechos siguientes:

II. Acceder a servicios, tiempo y recursos necesarios para cuidar;

V. Realizar las tareas de cuidados en condiciones dignas y salubres tanto en la formalidad como en la informalidad;

**Treceavo** En razón de lo anterior y segura del compromiso de la Administración Municipal, por seguir generando un municipio de igualdad y dignidad para las personas cuidadoras, y la primera infancia me permito presentar a este Honorable Órgano de Gobierno la reforma del artículo 161 fracción XI del Reglamento para el Comercio, la industria y la prestación de servicios en el municipio de Zapopan, Jalisco, para lo cual me permito presentar cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de modificación.



Iniciativa que propone diversas modificaciones al reglamento para el comercio, la industria y la prestación de servicios en el municipio de Zapopan, Jalisco.

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

<b><i>Dice</i></b>	<b><i>Debe decir:</i></b>
Artículo 161. Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán las siguientes obligaciones	Artículo 161. Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán las siguientes obligaciones  <b><i>XI. Contar con cambiadores de pañal en baños para mujeres y hombres de manera indistinta;</i></b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos de las adiciones y modificaciones del artículo 161, fracción XI del **REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de

**Segundo.** Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de género, así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictaminación.

Iniciativa que propone diversas modificaciones al reglamento para el comercio, la industria y la prestación de servicios en el municipio de Zapopan, Jalisco.

**Tercero.** Se faculte al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para suscribir la documentación necesaria para la implementación de la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE**

**ZAPOPAN, JALISCO A 27 DE ABRIL DE 2023**



**Regidora Melina Alatorre Núñez**

Regidora presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos humanos e Igualdad de Género.